



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2002-00088 de MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA
contra ALVARO ALEJANDRO GARAVITO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior jerárquico mediante el cual
revocó el auto de fecha 22 de septiembre de 2021 proferido por esta Sede Judicial.

Como corolario de lo resuelto, se tiene por incorporado al expediente y se pone en
conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen
pertinentes, derecho de petición incoado por la demandante ante lo Oficina de
Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur obrante a folios 129 a 135 C.1.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

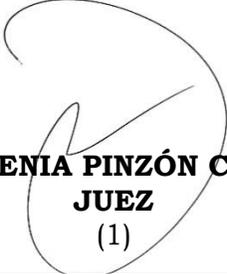
Referencia: Ejecutivo No 2003-01918 de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra BLANCA CECILIA TORRES

En atención a la solicitud obrante a folio 39 de este cuaderno, el Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue la demandada BLANCA CECILIA TORRES, quien labora en BWZ S.A.S.; oficiase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, limitando la medida a la suma de \$6.000.000.

De otro lado, se requiere a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2010-00497 de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE MILENTA contra RAFAEL HUMBERTO BERNAL CARRILLO

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, por secretaría realice la búsqueda del recurso de reposición que aduce el apoderado demandante radicó contra el auto de 7 de abril de 2022, proceda a incorporarlo al expediente de forma inmediata y de ser el caso realícese el traslado correspondiente.

Realizado lo anterior, ingrese al despacho para proveer.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)



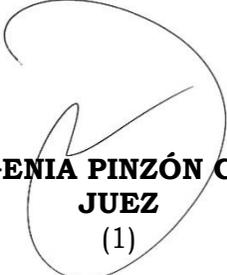
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2012-00083 de APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. – APOYAR S.A. contra JORGE MAURICIO RODRIGUEZ RINCON

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, la documental que precede, de otro lado, se aclara que esta sede judicial no ha dado autorización alguna para el traslado del rodante y no existe aportación alguna para ejercer este tipo de acciones con los bienes secuestrados por parte de sus administradores, esto al tenor del art. 52 del C.P.G.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

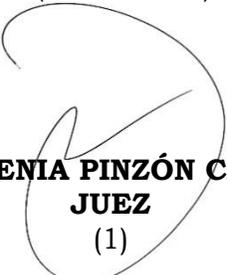
Referencia: Ejecutivo No 2012-01107 de COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS LTDA - COONALRECAUDO contra RIGOBERTO GUTIERREZ LOPEZ

No se accede a documental obrante a folios 176 a 323 de esta encuadernación, téngase en cuenta que el proceso de la referencia se trata de un ejecutivo y en consecuencia no es procedente la cesión de derechos **litigiosos**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1969 del Código Civil, pues esta figura es viable únicamente tratándose de procesos declarativos.

Para todos los efectos legales, se pone de presente que el presente trámite cuenta con sentencia debidamente ejecutoriada.

De otro lado, respecto a la renuncia allegada, el memorialista estese a lo resuelto en proveído de 9 de marzo de 2022 (Fl. 175 C.1)

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2015-00689 de EDELBERTO CARDONA NIETO contra GONZALO CORREDOR GRANADOS

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante obrante a folio 184 del plenario debe ser modificada, como quiera que el cálculo de los intereses moratorios exceden el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Total Capital	\$ 21.663.309,08
Total Interés Mora	\$ 15.608.224,31
Total a Pagar	\$ 37.294.621,44
- Abonos	\$ 6.013.590,00
Neto a Pagar	\$ 31.281.031,44

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 31 de julio de 2022.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 31 de julio de 2022 en la suma de **\$31.281.031,44**.

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora EDELBERTO CARDONA NIETO los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

Una vez realizado lo anterior, ingrésese al Despacho para decidir respecto a la terminación solicitada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

¹ Ver tabla de liquidación anexa.

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 21.663.309,08	\$ 21.663.309,08	\$ 468.821,77	\$ 468.821,77	\$ 0,00	\$ 22.132.130,85
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696883	\$ 0,00	\$ 21.663.309,08	\$ 452.869,62	\$ 921.691,38	\$ 0,00	\$ 22.585.000,46
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 21.663.309,08	\$ 467.536,87	\$ 1.389.228,26	\$ 0,00	\$ 23.052.537,34
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 21.663.309,08	\$ 468.393,57	\$ 1.857.621,82	\$ 0,00	\$ 23.520.930,90
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 21.663.309,08	\$ 453.284,10	\$ 2.310.905,92	\$ 0,00	\$ 23.974.215,00
01/10/2019	10/10/2019	10	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 21.663.309,08	\$ 149.573,17	\$ 2.460.479,09	\$ 0,00	\$ 24.123.788,17
11/10/2019	11/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 21.663.309,08	\$ 14.957,32	\$ 2.475.436,41	\$ 6.013.590,00	\$ 18.125.155,49
12/10/2019	31/10/2019	20	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 18.125.155,49	\$ 250.288,35	\$ 250.288,35	\$ 0,00	\$ 18.375.443,84
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 18.125.155,49	\$ 374.215,31	\$ 624.503,66	\$ 0,00	\$ 18.749.659,15
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 18.125.155,49	\$ 384.530,56	\$ 1.009.034,22	\$ 0,00	\$ 19.134.189,71
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 18.125.155,49	\$ 382.008,39	\$ 1.391.042,62	\$ 0,00	\$ 19.516.198,10
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 18.125.155,49	\$ 362.245,86	\$ 1.753.288,47	\$ 0,00	\$ 19.878.443,96
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 18.125.155,49	\$ 385.250,43	\$ 2.138.538,90	\$ 0,00	\$ 20.263.694,39
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 18.125.155,49	\$ 368.289,00	\$ 2.506.827,90	\$ 0,00	\$ 20.631.983,39
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 18.125.155,49	\$ 371.515,29	\$ 2.878.343,20	\$ 0,00	\$ 21.003.498,68
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 18.125.155,49	\$ 358.300,70	\$ 3.236.643,89	\$ 0,00	\$ 21.361.799,38
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 18.125.155,49	\$ 370.244,05	\$ 3.606.887,94	\$ 0,00	\$ 21.732.043,43
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 18.125.155,49	\$ 373.329,54	\$ 3.980.217,49	\$ 0,00	\$ 22.105.372,97
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 18.125.155,49	\$ 362.339,10	\$ 4.342.556,58	\$ 0,00	\$ 22.467.712,07
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 18.125.155,49	\$ 369.698,91	\$ 4.712.255,50	\$ 0,00	\$ 22.837.410,99
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 18.125.155,49	\$ 353.369,61	\$ 5.065.625,10	\$ 0,00	\$ 23.190.780,59
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 18.125.155,49	\$ 358.206,33	\$ 5.423.831,44	\$ 0,00	\$ 23.548.986,92
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 18.125.155,49	\$ 355.640,77	\$ 5.779.472,21	\$ 0,00	\$ 23.904.627,70
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 18.125.155,49	\$ 324.863,64	\$ 6.104.335,85	\$ 0,00	\$ 24.229.491,33
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 18.125.155,49	\$ 357.290,55	\$ 6.461.626,40	\$ 0,00	\$ 24.586.781,88
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 18.125.155,49	\$ 343.990,99	\$ 6.805.617,38	\$ 0,00	\$ 24.930.772,87
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 18.125.155,49	\$ 353.805,62	\$ 7.159.423,00	\$ 0,00	\$ 25.284.578,49
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 18.125.155,49	\$ 342.214,82	\$ 7.501.637,82	\$ 0,00	\$ 25.626.793,31
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 18.125.155,49	\$ 353.070,94	\$ 7.854.708,76	\$ 0,00	\$ 25.979.864,25
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 18.125.155,49	\$ 354.172,82	\$ 8.208.881,58	\$ 0,00	\$ 26.334.037,07
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 18.125.155,49	\$ 341.859,33	\$ 8.550.740,92	\$ 0,00	\$ 26.675.896,40
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 18.125.155,49	\$ 351.232,73	\$ 8.901.973,64	\$ 0,00	\$ 27.027.129,13
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 18.125.155,49	\$ 343.280,77	\$ 9.245.254,42	\$ 0,00	\$ 27.370.409,91
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 18.125.155,49	\$ 358.206,33	\$ 9.603.460,75	\$ 0,00	\$ 27.728.616,24
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 18.125.155,49	\$ 361.864,04	\$ 9.965.324,79	\$ 0,00	\$ 28.090.480,28
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 18.125.155,49	\$ 337.364,64	\$ 10.302.689,43	\$ 0,00	\$ 28.427.844,92
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 18.125.155,49	\$ 376.589,83	\$ 10.679.279,26	\$ 0,00	\$ 28.804.434,75
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 18.125.155,49	\$ 374.563,19	\$ 11.053.842,45	\$ 0,00	\$ 29.178.997,93
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 18.125.155,49	\$ 398.864,51	\$ 11.452.706,96	\$ 0,00	\$ 29.577.862,44
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 18.125.155,49	\$ 397.859,61	\$ 11.850.566,57	\$ 0,00	\$ 29.975.722,05
01/07/2022	31/07/2022	31	59,145	59,145	59,145	0,001273812	\$ 0,00	\$ 18.125.155,49	\$ 715.729,32	\$ 12.566.295,89	\$ 0,00	\$ 30.691.451,38

Asunto	Valor
Total Capital	\$ 21.663.309,08
Total Interés Mora	\$ 15.631.312,36
Total a Pagar	\$ 37.294.621,44
- Abonos	\$ 6.013.590,00
Neto a Pagar	\$ 31.281.031,44



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2016-00620 de PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO contra LACIDES ARTURO PLAZA HERNANDEZ

En atención a la solicitud de medidas cautelares obrante a folio 17 de esta encuadernación y cumplidas las exigencias del artículo 599 del C. G. del P., el Despacho dispone:

1. Decretar el embargo y retención del 30% de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue el demandado LACIDES ARTURO PLAZA HERNANDEZ, quien labora en la empresa BLU LOGISTIC COLOMBIA S.A.S.; oficiase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, limitando la medida a la suma de \$200.000.000.
2. Decretar el embargo de inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-20173 denunciado de propiedad del demandado LACIDES ARTURO PLAZA HERNANDEZ.

Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00902 de COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. Y/O ALKOSTO S.A. contra ORFA NELLY CAÑAS MARIN

El Despacho conforme a memorial obrante a folio 53 y ss, sobre solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante de ORFA NELLY CAÑAS MARIN (demandado), tramitada ante la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BELLO y conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 545 del C.G. del P. resuelve:

Suspender el proceso que se tramita en esta sede judicial, hasta por el término que se requiera para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas desde el día de aceptación de la solicitud esto es desde el 10 de mayo de 2022.

Póngase en conocimiento a las partes, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



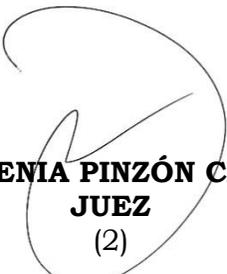
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00902 de COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. Y/O ALKOSTO S.A. contra ORFA NELLY CAÑAS MARIN

En atención a las comunicaciones que preceden (fls. 36 a 39, C.2), el Despacho tiene por notificado por aviso, de que trata el artículo 292 del C. G. del P., al acreedor hipotecario BANCO DE BOGOTÁ S.A. del auto que ordenó citarlo en calidad de acreedor hipotecario proferido dentro del presente asunto, quien dentro del término legal concedido no hizo valer su crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



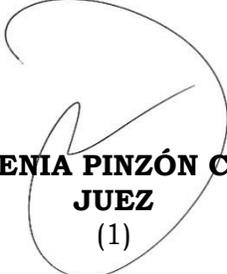
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01407 de BANCO DE OCCIDENTE contra WILMER ANDRES CASTAÑEDA

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere al libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



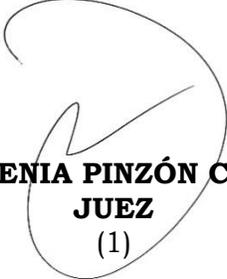
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-01021 de BANCOLOMBIA S.A. contra HECTOR ABRAHAM PIÑEROS GONZALEZ

Previo a decidir sobre la cautela solicitada, se requiere al apoderado demandante para que indique el tramite dado a los Oficios N° 1136 y N° 1137 de 19 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00376 de OXILAMINAS Y MECANIZADOS S.A.S. contra GENERAL AUTOPARTS S.A.S.

Para mejor proveer en derecho respecto a las solicitudes allegadas, se requiere al interesado para que acredite la calidad de *Claudia Yaneth Guasca Beltran* como representante legal de la empresa demandante.

De otro lado, alléguese el mandato conforme lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Téngase en cuenta que la referida disposición, indica que en el poder debe indicarse expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y además que, tratándose de personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-01987 de COOPERATIVA
COOPCREDIPENSIONADOS contra WILLIAM ALBERTO MUÑOZ LEGUIZAMO

En atención a la solicitud obrante a folio 84 de esta encuadernación, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora COOPERATIVA COOPCREDIPENSIONADOS los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-02022 de CANELO CONJUNTO RESIDENCIAL
contra JAIRO ARTURO LUNA

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere al libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-02211 de EDIFICIO CONDOMINIO CARRERA DOCE P.H. contra MICHELL SAENZ RAMIREZ

En atención a la solicitud que precede, secretaría proceda a dar cumplimiento al proveído adiado de fecha 13 de septiembre de 2021, elaborando el despacho comisorio respectivo.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-2288 de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR AZ 13-15 LOS AZAGRANEZ P.H. contra CLAUDIA MARIA MORALES SANCHEZ

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere al libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario